



Resolución Gerencial General Regional

N° 17 y 2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

01 JUL. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 033-2021-GR/08/DRAJ, de fecha 24/06/2021, el Memorandum N° 1022-2021-GRAP/06/GG de fecha 18/06/2021, el Informe N° 402-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 17/06/2021, el Informe N° 31-2021-GRAP/GRI-13/MPV, de fecha 17/06/2021, el Informe N° 594-2021-GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 16/06/2021, el Informe N° 161-2021-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V. de fecha 16/05/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 23/04/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Aranpast, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el **Contratista Consorcio ARANPAST**, ejecute la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 8'683,436.09 soles, monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, según acta de suspensión de plazo para inicio de ejecución de obra, suscrita en fecha 07/05/2019, la Gerencia General de Infraestructura, y el Consorcio Aranpast acuerdan, acuerdan suspender el inicio del plazo de ejecución de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", que se tenía previsto para el día 08/05/2019, reprogramando su inicio para el día 21/05/2019, fecha en que empezara a regir el plazo contractual de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 097-2019-GR-APURIMAC/GG, de fecha 14/05/2019, la entidad, comunica al Contratista Consorcio Aranpast, la designación del Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, como Inspector de Obra del proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**"; designación realizada según el Memorando N° 513-2019-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, conforme se acredite en los informes técnicos emitidos por los órganos competentes;

Que, en fecha 30/10/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 283-2019-GR-APURIMAC/GG, APRUEBA el Expediente de Prestación "Adicional - Deductivo de Obra N° 01, del proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**";

Que, en fecha 05/12/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 341-2019-GR-APURIMAC/GG, APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 154 días calendario para la ejecución del proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



179

Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por la causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista;

En fecha 15/01/2020, la entidad se suscribe el Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR.APURIMAC/GG, con el consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por un monto de S/ 484,920.96, por el plazo de 330 días calendarios (300 días de supervisión de obra – 30 días de liquidación de obra);

Que, Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 171-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 03/07/2020, se inicia la implementación del plan de seguridad y salud frente al covid – 19; y mediante acta de reinicio suscrita en fecha 06/07/2020, se da reinicio a la ejecución contractual del Avance físico;

Que, en fecha 06/04/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 076-2021-GR.APURIMAC/GG, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por carecer de fundamentos de hecho y derecho y conforme lo establecen los informes e opiniones técnicas;

Que, en fecha 28/05/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 131-2021-GR.APURIMAC/GG, **APRUEBA** la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por 97 días calendarios para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por la causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista;

Que, en fecha 28/05/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GR.APURIMAC/GG, **APRUEBA** la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por 75 días calendarios, por aprobación de adicionales de obra, para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por la causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista;

Que, el Consorcio ARANPAST, ha presentado mediante Carta N° 021-2021-CA-LAH, el cronograma de ejecución de obra modificado por las ampliaciones de plazo N° 03 y N° 04 aprobadas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 131-2021-GR.APURIMAC/GG., y Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GR.APURIMAC/GG, para su revisión y tramite que corresponde a lo señalado en el numeral 170.6 del art. 170 del reglamento de contrataciones del Estado;

Según la Carta N° 0044-2021-JCC/JSO-AGVA-GRAP/GGR/DRSLTPI, de fecha 08/06/2021, el jefe de Supervisión de obra, Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, emite pronunciamiento técnico señalando que:

a) de acuerdo al art. 170 del RLCE, se describe el procedimiento de ampliación de plazo, numeral 170.6), se establece que: "La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de haberse recepcionado el informe". b) de acuerdo a lo normado en la Ley y el Reglamento de contrataciones del Estado, las bases y el contrato se ha remitido a la supervisión de obra, los siguientes documentos: Calendario de avance de obra valorizado, diagrama GANTT y el programa de ejecución de obra PERT – CPM, modificado en relación a las ampliación de plazo N° 03 por 97 días calendarios, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 131-2021-GR.APURIMAC/GG. y ampliación de plazo N° 04 por 75 días calendarios, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GR.APURIMAC/GG, c) De acuerdo al art. 170° del RLCE, **el supervisor aprueba el calendario de obra valorizado y el diagrama GANTT y PERT CPM, modificado respectivamente.**

La Coordinación de Obras por Contrata, dentro del marco de sus funciones y obligaciones, emite el Informe N° 161-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 16/06/2021, y señala que ha procedido con la revisión y evaluación de los antecedentes y pronunciamiento que forman parte del presente





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



179

expediente que contiene el Calendario de avance de obra valorizado, diagrama GANTT y el programa de ejecución de obra PERT – CPM, modificado, y con criterio técnico concluye: a) teniendo en cuenta los antecedentes, **emite opinión favorable**, para que se apruebe el nuevo calendario de avance de obra valorizado, actualizado y programación CPM correspondiente, mediante acto resolutivo por la dependencia correspondiente y se le remita al contratista consorcio Aranpast y al supervisor de obra para su conocimiento y cumplimiento. b) Se debe tener en cuenta que el reconocimiento del nuevo calendario de avance de obra y el cronograma valorizado, es para establecer obligaciones contrafactuales de las partes para la entidad servirá para hacer seguimiento de sus actividades y controlar el avance programado, que se debe ejecutar siguiendo la secuencia de actividades que ha planteado el contratista, c) Se emite la opinión favorable de aprobación el nuevo calendario de avance de obra valorizado, actualizado y la programación CPM, correspondiente estableciéndose la nueva fecha de conclusión de obra el 15/09/2021, es necesario la aprobación vía acto resolutivo como procedimiento administrativo necesario para cierre de proyecto. d) El contratista debe ejecutar la obra siguiendo la secuencia de actividades que ha planteado de forma previa la aprobación inmediata al contratista, de acuerdo a lo señalado en el calendario de avance de obra valorizado;

Según el Informe N° 594-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 16/05/2021, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, acoge el pronunciamiento del Supervisor de obra, y del Coordinación de Obras por contrata, y emite opinión declarando procedente la aprobación del nuevo calendario de avance de obra valorizado, actualizado y la programación CPM, presentada por el Consorcio Aranpast, ya que cuenta con el sustento técnico pertinente, conforme lo exige el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado;

Según el Informe N° 31-2021-GRAP/GRI-13/MPV, de fecha 17/05/2021, el coordinador de proyectos de inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye señalando: se solicita remitir el expediente del cronograma de ejecución de obra modificado por las ampliaciones de plazo N° 03 y N° 04, los cuales fueron aprobadas por Resolución Gerencial General Regional N° 131-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 28/05/2021, por 97 días calendarios, y Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 28/05/2021, por 75 días calendarios, para al respectiva aprobación con acto resolutivo, puesto que la entidad no se pronunció en el plazo señalado en el numeral 170.6 del RLCE, por lo que, se da por aprobado el calendarios elevado por el supervisor de obra. y recomienda a los funcionarios de la entidad, responder los documentos concernientes a las obras por administración indirecta en los plazos establecidos en la normatividad vigente esto con el objeto de no hacer caer en falta a la entidad y principalmente poder deslindar responsabilidades posteriores;



Según el Informe N° 402-2021-GRAP/GRI-13 de fecha 17/05/2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye señalando: a) vistos los antecedentes indicados en la referencia, se acoge el Informe N° 31-2021-GRAP/GRI-13/MPV, emitido por el coordinador de proyectos de inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura y se concluye que de acuerdo al numeral 170.6 del RLCE el supervisor cumplió con remitir el cronograma de ejecución de obra modificado por las ampliaciones de plazo N° 03 y N° 04, a través de la Carta N° 0044-2021-JCCJJSO-AGVA-GRAP/GGR/DRSLTPI, de fecha 08/06/2021; debiéndose pronunciarse la entidad en un plazo no mayor de siete (7 días) contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, es decir en fecha máxima el 15/06/2021, entonces puesto que la entidad no se pronunció en el plazo señalado en el numeral 170.6 del RLCE, se da por aprobado el calendario elevado por el supervisor de obra. b) en aras de dar continuación al procedimiento, **declara conforme** el cronograma de obra modificado por las ampliaciones de plazo N° 03 y N° 04, los cuales fueron aprobadas por Resolución Gerencial General Regional N° 131-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 28/05/2021, por 97 días calendarios, y Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 28/05/2021, por 75 días calendarios.

Que, en fecha 21/06/2021 la Gerencia General, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la solicitud de aprobación de nuevo cronograma de ejecución de obra por ampliación de plazo N° 01, del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, y dispone su análisis, y recomendaciones y de corresponder se emita el acto resolutivo.

Que, según el Informe Legal N° 033-2021-GR/08/DRAJ, de fecha 24/06/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente que contiene la solicitud de Cronograma de ejecución de obra modificado por la ampliación de plazo N° 03 y N° 04, que solicita el Contratista Consorcio Aranpast, para la ejecución del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, del cual se verifica que: 1) Ha sido presentado por el Contratista. 2) Se cuenta con informe de revisión, evaluación del supervisor de obra. 3) De acuerdo al procedimiento regular establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, art.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL DE
APURÍMAC

170

170°, el contratista ha cumplido con el procedimiento regular establecido, ha entregado los documentos con la información necesaria y requerida. 4) Conforme a su competencia, funciones y especialidad, el presente expediente ha sido evaluado, revisado, analizado, sustentado técnicamente; **validado, avalado y aprobado por el supervisor de obra – jefe de supervisión de obra**; y se ha otorgado opinión favorable y conformidad por parte del Coordinador de obras por contrata; Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de proyectos de Inversión, Coordinador de Proyectos de Inversión, y el Gerente Regional de Infraestructura, quienes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, quienes vienen realizando el control técnico, de la obra; profesionales que han emitido informes técnicos declarando procedencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por el periodo de 97 días calendarios. 5) De acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la entidad, **se debe declarar aprobado (por consentimiento), en virtud de la opinión técnica del supervisor de obra que declara aprobado** el nuevo Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM; por contar con el sustento legal y técnico, que hacen procedente su trámite y emisión del presente acto resolutorio. 6) De la revisión de los aspectos formales como son el cumplimiento de los requisitos mínimos conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado, se ha podido verificar que la entidad, conforme lo establecido por el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, art. 170° sexto párrafo, tiene un plazo perentorio de 14 días calendarios, de presentado el nuevo Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM, por parte del Contratista ejecutor, a fin de que emita pronunciamiento; es decir tuvo como fecha límite el 15/06/2021, para la emisión del acto resolutorio; acción que no ha sido cumplida, ya que conforme a los antecedentes descritos el expediente ha sido remitido por el supervisor de obra, a la entidad en fecha 08/06/2021, a horas 11:13 a.m.; sin embargo, las áreas técnicas, remiten el presente trámite a la Gerencia General, el 18/06/2021, a las 10:53 a.m., para trámite de revisión y evaluación; es decir 03 días después del plazo establecido por el RLCE, y ha sido remitido a este despacho en fecha 21/06/2021, a horas 9:52 a.m. 7) Este despacho, deslinda cualquier responsabilidad administrativa, por el retraso incurrido en el presente trámite, ya que los responsables de verificar el cumplimiento de los plazos para aprobación del nuevo CAO, son las áreas técnicas de la entidad (Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión- Gerencia Regional de Infraestructura); por tanto, recomiendo de considerarse pertinente, iniciar las acciones administrativas que correspondan;



Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su **Artículo 34°**, sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones que:



34.1° "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el reglamento, por orden de la entidad, o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (...);



34.5 "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, por consiguiente, siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista a figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Según el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: **Artículo 170°** Procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que:



Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



179

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"

vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Calendario de Avance de Obra Valorizado; "Es el documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato". **Por tanto, al otorgar una ampliación de plazo de ejecución del proyecto, el contratista debe presentar y entregar el "Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT-CPM correspondiente, en el plazo y formalidad establecido en el art 170° del RLCE; en consecuencia, este nuevo calendario reemplazará en todos sus efectos al anterior**



Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones, entre estas: "La aprobación del Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM, como consecuencia de las ampliaciones de plazo en el caso de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el art. 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el titular de la entidad, podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga (...). Al respecto esta delegación de autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;



Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos y opiniones de procedencia del Supervisor de obra, Coordinador de Proyectos de Inversión, y de la Gerencia Regional de Infraestructura, Coordinador de obras por contrata, y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de proyectos de Inversión, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG., el artículo 170° y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; que deviene en precedente la petición de aprobación del nuevo Calendario de Avance de Obra Valorizado modificado, por ampliación de Plazo N° 03 y N° 04, para la Ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**;



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



SE RESUELVE:

179

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR por consentimiento, el nuevo "Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM", como consecuencia de la aprobación vía acto resolutivo, de la "Ampliación de Plazo N° 03 y N° 04", de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", trámite que fue presentado por el Contratista Consorcio Aranpast, y que cuenta con los reajustes concordados y opinión favorable de conformidad del supervisor de obra; en consecuencia este nuevo calendario reemplazará en todos sus efectos al anterior de acuerdo a los antecedentes documentales y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Consorcio ARANPAST, en su domicilio sito en: Av. Prolongación Cusco N° 801- Oficina 301 – Abancay (aranli23@hotmail.com); al supervisor de obra (Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez) en su dirección sito en: Urb. Santa María C-2 del Distrito de San Sebastián. Provincia y Región Cusco (guidovaccaro@hotmail.com), al Coordinador de Obra por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y al Coordinador de Proyectos de Inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTICULO CUARTO: SE RECOMIENDA, al área usuaria del contrato, así como a los profesionales técnicos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, remitir una copia de la presente resolución y sus antecedentes documentales (informes técnicos), a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y acciones pertinentes, sobre el retraso incurrido en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO SETIMO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Ing. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

